

LOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO

QUITAN EL PARQUE ZOOLOGICO A LA ONPAV... DEVUELTO A O. P.

También la atención de los parques y áreas verdes de La Habana y Marianao, con sus créditos. El decreto

La administración y mantenimiento del Parque Zoológico de La Habana, así como la atención de los parques y áreas verdes de la Capital y Marianao, ha sido encargada al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con lo que determina el decreto número 1967, publicado en la Gaceta Oficial de ayer, relevando de esa atención a la Organización Nacional de Parques y Areas Verdes (ONPAV).

Dicho decreto dice textualmente:

Por cuanto: El Gobierno tiene el propósito de convertir el Parque Zoológico de La Habana en un modelo de su clase y atender y embellecer los parques de los municipios de La Habana y Marianao en grado tal que constituyan una positiva atracción turística y de solaz para la ciudadanía, requiriéndose para ello la utilización de medios y recursos de que no dispone la Organización Nacional de Parques y Areas Verdes (ONPAV), ocupada, por otra parte, en las vastas funciones que en todo el territorio nacional le fija la ley-decreto número 2012 de 1955, por lo que se hace imprescindible, a los fines perseguidos, encomendar al Ministerio de Obras Públicas, mediante su Negociado de Urbanismo, tanto la administración de dicho Parque Zoológico, su mantenimiento y la ejecución de las obras de conservación y ampliación necesarias al mismo, como la atención y embellecimiento de los parques ubicados en los mencionados municipios.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y asistido del Consejo de Ministros, resuelvo:

Primero: Encargar al Ministerio de Obras Públicas, mediante su Negociado de Urbanismo, la administración del Parque Zoológico de La Habana, su mantenimiento y la ejecución de las obras que requieran su conservación, ampliación y mejora e igualmente el mantenimiento y embellecimiento, con plena jurisdicción sobre los mismos, sin limitación alguna, de los parques y áreas verdes de los municipios de La Habana y Marianao.

Segundo: Las cantidades que acuerden los Ayuntamientos de La Habana y Marianao para contribuir al mantenimiento de los parques dentro de los respectivos mu-

nicipios, a que se contrae el inciso e) del artículo 18 de la ley-decreto 2012 de 1955, en relación con lo dispuesto en la ley-decreto 2030, de 27 de enero de 1955, se ingresarán en uno de los bancos accionistas del Banco Nacional, en cuenta a disposición del Ministerio de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas girará contra estos fondos una vez contraídos y contabilizadas las obligaciones correspondientes en la Dirección General de Contaduría de dicho Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y su Reglamento.

Tercero: Quedarán igualmente a la disposición del Ministerio de Obras Públicas, para atender a los gastos del Parque Zoológico de La Habana, las cuotas de entrada al mismo y el producto de arrendamientos comerciales o permisos temporales concedidos dentro del referido parque, ingresándose estas cantidades en la cuenta a que se refiere el artículo anterior.

Cuarto: En concordancia con lo dispuesto en este decreto, todos los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas en los presupuestos generales de la nación correspondientes al año fiscal en curso, para atenciones del Parque Zoológico de La Habana, quedarán a la disposición de dicho Ministerio, correspondiente al Negociado de Urbanismo del mismo, su afectación previo al cumplimiento

de las disposiciones legales pertinentes.

Quinto: Se suspenden, en cuanto al Parque Zoológico de La Habana y a los Parques y Areas Verdes de los municipios de La Habana y Marianao, los preceptos contenidos en la ley-decreto número 2012, de 27 de enero de 1955 y en la ley-decreto número 2030, de 27 de enero de 1955, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, hasta que por este Ejecutivo se estudie y proponga al Congreso su modificación.

Sexto: Se derogan las disposiciones reglamentarias correspondientes a los preceptos legales suspendidos por este decreto, en cuanto se opongan a lo que queda dispuesto.

Séptimo: Los ministros de Obras Públicas y de Hacienda, el presidente de la Organización Nacional de Parques y Areas Verdes (ONPAV) y los alcaldes municipales de La Habana y Marianao quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FULGENCIO BATISTA, presidente; Jorge García Montes, primer ministro; Nicolás Arroyo, ministro de Obras Públicas,

Julio 31/56

Ynf, Julio 31/56

MONUMENTO DOCUMENTAL
CALLE DEL HISTORIADOR DE LA HABANA